



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipales descritos en el cuadro de tarifas del artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

Primera: Postes, transformadores, caja de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

	Euros
1. Palomillas para el sostén de cables, cada una al semestre.....	50,00
2. Transformadores eléctricos. Por cada m2 o fracción al semestre.....	65,00
3. Cajas de amarre, distribución de registro, cada una al semestre.....	40,00
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre.....	0,25
5. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica. Por metro lineal o fracción al semestre.....	0,80
6. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables de alimentación y conducción eléctrica o telefónica no especificados en el epígrafe anterior. Por metro lineal o fracción al semestre	0,40
7. Ocupación de vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por metro lineal o fracción al semestre.....	1,00
8. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción al semestre.....	0,20
Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 cm. De exceso y por cada metro lineal, al semestre.....	0,80

Segunda: Postes.

1. Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cm. Por cada poste al semestre	60,00
---	-------

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

Tercera: Basculas, aparatos o maquinas automáticas.

1. Por cada bascula, al semestre.....	20,00
2. Cabinas fotográficas, maquinas de xerocopias, así como otros aparatos o maquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio. Por unidad al semestre.....	150,00
3. Aparatos o maquinas de venta de expedición automática de chuchearías y productos análogos, al semestre.....	25,00

Cuarta: Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes.



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

- | | |
|---|-------|
| 1. Ocupación de vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburantes y lubricantes. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre..... | 45,00 |
| 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburantes y lubricantes. Por cada metro cúbico o fracción al semestre..... | 45,00 |

Quinta: Grúas.

- | | |
|--|--------|
| 1. Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa utilizada en la construcción | |
| Periodo inicial de tres meses..... | 200,00 |
| A partir del cuarto mes, por periodo mensual o fracción..... | 80,00 |
| 2. Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa móvil y día... | 15,00 |

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Sexta: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores que tengan carácter temporal.

- | | |
|---|------|
| 1. Subsuelo por cada m3. del subsuelo realmente ocupado medias sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas al día.. | 0,05 |
| 2. Suelo por cada m2 o fracción al día..... | 1,00 |
| 3. Vuelo por cada m2. o fracción medido en proyección horizontal al día..... | 1,00 |

Séptima: Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública realizada por vehículos de mudanzas, o similares que desarrollen algún tipo de actividad que obligue a cortar la vía pública.

- | | |
|------------------------------|------|
| Por cada camión, al día..... | 6,00 |
|------------------------------|------|

Octava: Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública realizada con cajeros automáticos.

- | | |
|--|--------|
| Por cada cajero automático al año..... | 300,00 |
|--|--------|

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio, en concordancia con la Disposición Adicional Octava, 2., de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en el Ayuntamiento y realizar el ingreso de la liquidación a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determino con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural del tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La n presentación de la baja determina la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º.- EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- DEVENGO.

- 1.- La tasa se realizará por ingreso director y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- 2.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice el mismo si se procedió sin autorización.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 31
DICIEMBRE 2003**